

IPP-01-2020

Partido político: Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en organización

Asunto: Solicitud de inscripción

Decisión: Se ordenan las publicaciones establecidas por la Ley de Partidos Políticos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y cincuenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el señor _____ de generales conocidas en el presente proceso.

Al escrito presentado se agrega la siguiente documentación: i) testimonio de la escritura de constitución del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en organización y una copia de la misma; y, ii) tres ejemplares de los Estatutos partidarios.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

1. El peticionario expone que por resolución emitida por este Tribunal el diecisiete de febrero de dos mil veintidós se aprobaron cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos registros de ciudadanos y ciudadanas respaldantes de la inscripción de PAIS en organización.

2. Con base en lo anterior, manifiesta que presenta el testimonio de la escritura de constitución del referido partido en organización y una copia de la misma; así como tres ejemplares de los Estatutos partidarios; y designan como representantes legales del partido en organización al señor _____

propietario y suplente respectivamente.

3. Pide que se dé trámite a la inscripción de PAIS en organización y que se tenga como representantes legales a las personas designadas.

II. Configuración legislativa del proceso de inscripción de los partidos políticos

1. La Ley de Partidos Políticos (LPP) establece que la *solicitud de inscripción* de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de: i) testimonio de la escritura pública de constitución y una copia; ii) una relación de ciudadanos y ciudadanas capaces, que se encuentren en el goce de sus derechos políticos, en número no menor de



cincuenta mil que respalden la solicitud de inscripción del partido en organización acompañada de la ficha y de la copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de ellos, quienes no deberán pertenecer a otro partido político inscrito o en organización; iii) tres ejemplares del estatuto del partido; y, iv) la designación de los representantes legales, titulares y suplentes, que se acreditan ante el Tribunal [art. 13 LPP].

2. La LPP dispone que recibida la solicitud de inscripción, el Tribunal verificará el cumplimiento de los requisitos formales y mandará a publicar la misma en su *sitio web* [art. 14 inciso 1° LPP].

3. Además, un *resumen de la solicitud* se publicará en un *periódico de circulación nacional a costa del solicitante*, dentro de los cinco días siguientes a su presentación, quedando toda la información a disposición de la ciudadanía. El resumen deberá contener: i) la denominación, colores y símbolo del partido; ii) el nombre de sus fundadores y de los miembros de su máximo organismo de dirección; iii) el nombre de sus representantes legales; iv) la visión, ideario, principios y objetivos del partido en organización; v) la nómina de los ciudadanos y ciudadanas que respaldan la inscripción del partido en organización [art. 14 incisos 2° y 3° LPP].

4. La publicación antes relacionada tiene por cometido que las personas naturales o jurídicas que acrediten un interés, *puedan presentar ante el Tribunal su oposición a la inscripción del partido político en organización*. Dicha oposición podrá presentarse únicamente durante los *cinco días posteriores a la publicación efectuada en un periódico de circulación nacional* [art. 15 inciso 1° LPP].

III. Análisis y Decisión

1. Luego de haber analizado la solicitud de inscripción en referencia y en aplicación de los artículos 13, 14, y 19 LPP; 41, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal constata que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo legal habilitado para tal efecto y cumple con los requisitos formales que establece la ley.

2. La solicitud tiene como antecedente, la aprobación por este Tribunal de los registros de ciudadanos y ciudadanas respaldantes de la inscripción de PAIS en organización [art. 41 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos].

3. En ese orden, es pertinente ordenar que se publique la solicitud en el sitio web de este Tribunal.



4. Además, deberá ordenarse al delegado especial de PAIS en organización que, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de esta resolución, publique en un diario de circulación nacional el resumen de la solicitud de inscripción que deberá contener los aspectos señalados por el art. 14 inciso 3° LPP.

5. Deberá indicarse que la publicación se realiza con la finalidad de que las personas naturales o jurídicas, que acrediten un interés, puedan presentar ante este Tribunal su oposición a la inscripción del partido político dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación.

6. El delegado especial de PAIS en organización deberá comunicar y acreditar por medio de la documentación pertinente a este Tribunal su efectivo cumplimiento [art. 43 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos].

7. Se instruirá a la Secretaría General para que ejecute las coordinaciones institucionales pertinentes para realizar las publicaciones anteriormente descritas [art. 43 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos].

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas y de conformidad con los artículos 72 ordinal 2°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 13, 14, 15 y 19 de la Ley de Partidos Políticos; 41, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Publíquese* en la página web del Tribunal Supremo Electoral la solicitud de inscripción presentada por el delegado especial del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en organización.

2. *Ordénese* al delegado especial del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en organización que, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de esta resolución, proceda a publicar un resumen de la solicitud de inscripción que contenga los aspectos señalados por el artículo 14 inciso 3° de la Ley de Partidos Políticos.

Deberá indicarse que la publicación se realiza con la finalidad de que las *personas naturales o jurídicas que acrediten un interés* puedan presentar ante este Tribunal su *oposición* a la *inscripción* del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en organización *dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación*, según lo establece el art. 15 inciso 1° de la Ley de Partidos Políticos.

3. *Ordénese* al delegado especial del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en organización que, luego de realizar la publicación señalada en el numeral anterior, *comunique y acredite* por medio de la documentación pertinente a este Tribunal su *efectivo cumplimiento*.

4. *Instrúyase* a la Secretaría General para que ejecute las coordinaciones institucionales pertinentes para: i) publicar la solicitud de inscripción en la página web institucional; y, ii) proveer la información necesaria al delegado especial del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en organización para realizar la publicación del resumen de la solicitud de inscripción ordenada en esta resolución.

5. *Notifíquese*.

